



EJECUTIVO HIPOTECARIO

PROCESO 08001405300320200033900
DEMANDANTE RESTREPO ZULETA & CIA S.C.A.
DEMANDADO OSWALDO RAFAEL VIZCAÍNO FONTALVO
MARÍA CONSUELO DE LA CRUZ PINZÓN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad RESTREPO ZULETA & CIA S.C.A. contra los señores OSWALDO RAFAEL VIZCAÍNO FONTALVO y MARÍA CONSUELO DE LA CRUZ PINZÓN, en la cual el 19 de febrero de los corrientes, fue recibida la contestación y la proposición de excepciones de la parte ejecutada, la cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de abril de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO HIPOTECARIO

PROCESO 08001405300320200033900
DEMANDANTE RESTREPO ZULETA & CIA S.C.A.
DEMANDADO OSWALDO RAFAEL VIZCAÍNO FONTALVO
MARÍA CONSUELO DE LA CRUZ PINZÓN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinituno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que los señores OSWALDO RAFAEL VIZCAÍNO FONTALVO y MARÍA CONSUELO DE LA CRUZ PINZÓN, a través de apoderado judicial, doctor DINO ALBERTO GIL OSORIO, presentaron la contestación de la demanda y propusieron excepciones (i) dación de pago e inexistencia de la obligación, (ii) falta de congruencia e identidad entre lo supuestamente adeudado y lo consignado en el pagaré base de recaudo, (iii) cobro de lo no debido e ilegitimidad en la causa para demandar (iv) enriquecimiento sin causa (v) novación (vi) mala fe del demandante y buena fe de los demandados y (vii) innominada. (fls. 1 - 74 12Excepciones).

Así las cosas, procede dar aplicación a lo reglado en el artículo 442-1 del C.G. del P., que regula las excepciones, en concordancia con el artículo 443-1 de la misma normatividad, que trata sobre el trámite de las excepciones y al respecto señalan:

Artículo 442. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

Artículo 443. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

Como quiera que los ejecutados, señores OSWALDO RAFAEL VIZCAÍNO FONTALVO y MARÍA CONSUELO DE LA CRUZ PINZÓN, presentaron escrito proponiendo excepciones de mérito, dentro del término señalado en la norma citada, el despacho procederá con el trámite correspondiente.

De otro modo, se tiene que si bien las excepciones propuestas por la parte ejecutada fueron allegadas al despacho a través de apoderado judicial, no es menos cierto que resulte necesario reconocerle personería jurídica al doctor DINO ALBERTO GIL OSORIO, avizorando que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 74 del C. G. del P.

De conformidad con lo expuesto, este despacho,



RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término de traslado de diez (10) días a la parte ejecutante, esta es la sociedad RESTREPO ZULETA & CIA S.C.A., para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas el 19 de febrero de 2021, por la parte ejecutada, señores OSWALDO RAFAEL VIZCAÍNO FONTALVO y MARÍA CONSUELO DE LA CRUZ PINZÓN.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a al doctor DINO ALBERTO GIL OSORIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.748.654 y la T.P. No. 73.760 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, señores OSWALDO RAFAEL VIZCAÍNO FONTALVO y MARÍA CONSUELO DE LA CRUZ PINZÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5108085f977b2d76bca1b7d5a51f6d80484004b7757834e605ec48a1ee49545

Documento generado en 21/04/2021 09:14:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>